

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI -  
DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**DR. SOLÓN ALBERTO ORLANDO NARVÁEZ, MGS  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida ut supra manifiesta: En particular, el estado tomará las medidas de: “6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: “La Presidenta o Presidente de la Republica podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: “Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción deber ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, el art. 32 de la carta magna sobre la Salud, cita: “la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, el estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 5279 se aprueba y expide el "Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis Clínico

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

para Diagnóstico y Vigilancia de la Salud Pública del MSP- REDNALAC”, con el cual se debe proveer a esta red de laboratorios de insumos y reactivos necesarios para su oportuno funcionamiento.

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la LOSNCP, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, definidas en el artículo 6 de esta Ley.

**Que**, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de los Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

**Que**, mediante Acción de personal N° 0136 con fecha de emisión 18 de abril de 2020, se designa para ocupar el puesto de Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI- Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, al DMvZ. Alberto Solón Orlando Narvaez, en concordancia con el artículo 127 de la LOSEP y el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Que**, el estado ecuatoriano atraviesa un brote viral considerable, producto de la ya declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, Coronavirus de Wuhan (Covid-19), mismo que nació en la ciudad de Wuhan, en la República Popular de China, y que a la presente fecha se ha extendido por la mayoría de fronteras a nivel mundial y que causa el colapso del sistema respiratorio de los sujetos infectados y cuyo nivel de contagio es alto.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró en su artículo 1 el estado de excepción en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, ya que representa un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus en cuyo artículo 1 se determina: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, en el que se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus, en su artículo 13 se determina: *“La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*;

**Que**, mediante memorando Nro. INSPI-CGT-DTLVERN-2020-0144-M, del 17 de marzo del 2020, el Director Técnico de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional, se dirige a la Directora Ejecutiva INSPI, realizando un informe de necesidad de la Dirección a su cargo frente al estado de emergencia sanitaria por COVID-19, el mismo que en su parte pertinente expresa: *“el CRN de Influenza ante el incremento de la demanda de pruebas especializadas requiere adquirir y disponer oportunamente la dotación necesaria de materiales, insumos y reactivos para llevar a cabo pruebas moleculares de RT-qPCR, así como también la necesidad de incrementar la fuerza laboral y la dotación de equipamiento y/o plataformas automatizadas que agilicen los pasos para tratamiento de muestras biológicas, extracción de ácidos nucleicos y preparación de mezclas maestras “mastemix” previo la identificación de ácidos nucleídos, así mismo me anticipe los recursos necesarios para el mantenimiento de las condiciones físicas y equipamiento de los laboratorios del CRN de influenza de la sede central y coordinaciones zonales, a fin de salvaguardar la contención y bioseguridad que permita evitar riesgos del personal y peligros no deseados en medio ambiente, con el fin de mantener los niveles óptimos de desempeño y respuesta”*.

**Que**, mediante memorando Nro. INSPI-DAJ-2020-0089-M, del 18 de marzo del 2020, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a la Directora Ejecutiva del INSPI, se exponen los antecedentes y fundamentos de derecho que sirvan de sustento legal para la declaratoria de emergencia institucional por parte de la Máxima Autoridad del INSPI, concluyendo dentro de lo principal lo siguiente: *“esta Dirección recomienda acogerse a lo establecido por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud Pública, y una vez declarado el estado de emergencia Institucional mediante Resolución de la Máxima de la INSPI, se proceda con la contratación por los mecanismos determinados en el artículo antes citado, de los bienes y servicios necesarios para*

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

*atender de la emergencia producida por la pandemia del Coronavirus (Covid-19), en estricta observancia de lo que prescribe el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y al artículo 12 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública”*

**Que**, mediante comentario en hoja de ruta de fecha 17 de marzo del 2020, del memorando INSPI-CGT-DTLVERN-2020-0144-M, la Dra. Tania Mori Lucero, Directora Ejecutiva INSPI, se dirige a la Abg. Carmen Parrales Viteri, Directora de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta lo siguiente: “Estimada Abg. Parrales, en relación al presente, se envía autorización de informe de necesidad de la Dirección Técnica de Laboratorios de Vigilancia para gestión pertinente, de acuerdo a lo solicitado”

**Que**, como consecuencia de la pandemia mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, tales como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para afrontar los acontecimientos derivados de dicha pandemia.

**Que**, mediante Resolución Nro. **INSPI-2020-0020-R**, del 18 de marzo del 2020, la Directora Ejecutiva INSPI, declara en Emergencia Institucional al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI – Leopoldo Izquieta Pérez, a nivel nacional, el mismo que en su artículo 7 menciona: “... **Art.7.-** *La presente declaratoria de Estado de Emergencia Institucional se encontrará vigente por el mismo periodo de Emergencia Sanitaria Establecido en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020, en caso que dicho periodo sea extendido, se entenderá que la presente declaratoria de Estado de Emergencia Institucional seguirá vigente por el periodo que dure su extensión...*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020, del 12 de mayo del 2020, el Ministro de Salud Pública del Ecuador extiende por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial 00126-2020, pudiendo extenderse nuevamente una vez concluida de considerarse necesario.

**Que**, mediante correo institucional zimbra, el Director Ejecutivo Encargado, se dirige al Director de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta: “*Considerando que el Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos, mediante ACUERDO MINISTERIAL 00009-2020, extiende por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria, y considerando lo expuesto en el Artículo 7 de la Resolución Nro. INSPI-2020-0020-R, del 18 de marzo de 2020, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar Resolución extendiendo por treinta días la Declaratoria de Emergencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.*”

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

**Resuelve:**

**Expedir la Extensión de Declaratoria de Emergencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.**

**Art. 1.-** Extender la Declaratoria de Estado de Emergencia Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, por el mismo plazo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020, es decir, por TREINTA (30) días contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial 00126-2020, pudiendo extenderse nuevamente una vez concluida la misma, en caso de que la Autoridad Sanitaria Nacional lo considere necesario.

**Art. 2.-** Ratificar lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4,5,6, de la Resolución Nro. **INSPI-2020-0020-R**, del 18 de marzo del 2020.

**Art. 3.-** Disponer que la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” se encargue de publicar la presente Resolución en la Página Web Institucional, de manera inmediata posterior a la suscripción de la misma.

**Art. 4-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Solón Alberto Orlando Narváez, Mgs.  
**DIRECTOR EJECUTIVO INSPI (E).**

Copia:

Señor Médico Veterinario Zootecnista  
Alfredo Bruno Caicedo, Mgs.  
**Coordinador General Técnico(ENCARGADO)**

Señora Ingeniera  
Mary Janet Marcillo Lino  
**Experto Financiero.**

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Vergara Ochoa  
**Experto Administrativo Financiero (Gestión Administrativa), Encargado**

**Resolución Nro. INSPI-2020-0045-R**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

Señora Ingeniera  
Cristina Paola Salazar Bravo  
**Analista de Compras Públicas 2.**

Señora Licenciada  
Lorena Jenny Campi Boza  
**Analista de Compras Públicas 2**

Señor Abogado  
Fabian Andres Palacios Sanchez  
**Analista de Asesoría Jurídica 2.**

Señorita Abogada  
Shadya Carolina Jimenez Ferrerosa  
**Analista de Asesoría Jurídica 2.**

Señora Ingeniera  
Pamela Virginia Ramirez Vera  
**Analista Administrativo 2 (Secretaría General)**

Señor  
José Daniel Moreira Peñafiel  
**Asistente de Asesoría Jurídica.**

Señor  
John Edison Carlo Murillo  
**Asistente de Asesoría Jurídica.**

fp/mn